

A) ESTUDIOS HISTÓRICOS

BONI, Geraldina, *Sopra una rinuncia. La decisione di papa Benedetto XVI e il diritto*, Bologna University Press, Bologna 2015, 196 pp.

La Profesora Geraldina Boni, de la Universidad de Bolonia, es hoy no solamente una de las más notables docentes italianas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, sino una gran especialista en las materias que tocan tanto al Derecho como a las relaciones jurídicas específicamente propios de la Santa Sede.

En estas condiciones, su nombre resultaba particularmente adecuado para encargarse de estudiar jurídicamente el tema de la renuncia de Benedicto XVI; una cuestión de la que se ha hablado mucho en muchos terrenos, pero a cuyo análisis desde una perspectiva estrictamente jurídica se han acercado solamente algunos pocos especialistas, entre ellos la Profesora Boni con esta publicación.

Aparte de su tratamiento más o menos anecdótico, que se ha multiplicado en los medios de comunicación de los últimos años, el tema posee, junto a su vertiente jurídica, una vertiente histórica. No es desde luego la primera vez que un Sumo Pontífice presenta la renuncia a su cargo; dejando lejos el tiempo de las persecuciones romanas (siglos I a IV) o algunos oscuros episodios del llamado siglo de hierro del papado (siglos IX a X), baste recordar la renuncia de Celestino V en 1296 -un monje santo (está canonizado) que, no teniendo vocación de gobierno, prefirió regresar a su vida conventual-, o la de Gregorio XII en 1415 -uno de los protagonistas del Cisma de Occidente, que renunció para contribuir a resolverlo y continuó seguidamente actuando como cardenal-. Pero en verdad, tras esa fecha de inicios del siglo XV, ninguna otra renuncia pontificia había tenido lugar hasta la de Benedicto XVI.

La autora no estudia estos hechos históricos, que quedan en esta ocasión fuera de su atención científica, toda vez que, como el propio título del libro señala, de lo que se ocupa es de analizar la decisión del Papa Ratzinger a la luz del Derecho. Si los he mencionado aquí ha sido simplemente para enmarcar el tema, tenida cuenta de que a la opinión pública se la desorientó desde muchos medios dándole la impresión de que la renuncia de Benedicto XVI constituía un hecho único en la historia de la Iglesia.

La autora entra en materia de forma directa, planteando en su primer capítulo (*Ammissibilità e configurazione della rinuncia nel quadro delle 'dinamiche potestative' nell'ordinamento canonico*) el encuadre jurídico de la cuestión central de su obra. A tal efecto, comienza por plantearse el tema de la adquisición de la condición papal, que las fuentes jurídicas atribuyen a la elección y a la consagración episcopal; en el caso de que el elegido no sea aún obispo, es clave determinar si basta la elección para ser Sumo Pontífice -sin perjuicio de recibir seguidamente la ordenación como obispo- o si ésta (preexistente o inmediata a la elección) es determinante para la adquisición del papado. Las dos opiniones han tenido y tienen defensores entre los estudiosos, y fijar los ámbitos de aceptación de una u otra línea, en la historia, en la doctrina, en la teología y en la legislación supone un excelente y cuidado inicio del estudio contenido en la obra que comentamos. Un campo en el que el análisis del canon 332 del vigente Código establece la cuestión tal como se haya regulada en la actualidad, pero no cierra las puertas a formas y vías diferentes de legítima interpretación de la norma.

El capítulo segundo se titula *La causa della rinuncia: il 'bonum Ecclesiae'*. Estudiado el origen de la potestad papal, entra la autora en el concepto de la causa de la renuncia, como punto central de esta otra nota de configuración del papado, la del fin del mismo como continuidad del problema jurídico de su inicio. Y se hace aquí referencia, junto al concepto de causa, al concepto de motivos; no son términos equivalentes, ya que en todas

las posibles renunciaciones papales la causa se presenta como una, el bien de la Iglesia, a la que se puede llegar desde diferentes motivaciones personales.

En este punto, la autora parte de los motivos personales aducidos por Benedicto XVI: su vejez, el vigor tanto del cuerpo como del ánimo, cuya disminución da lugar a lo que él enunció como una incapacidad para administrar bien el ministerio que le había sido confiado. A la autora le parece atendible esta motivación, pero en su reflexión sobre la misma se pregunta si puede darse por satisfecha pensando que el Papa buscaba simplemente el procurarse una plácida y relajante jubilación. Esto ni le parece ni es atendible, aun tenidos en cuenta otros diversos factores, tales como la desolación y el desánimo de Joseph Ratzinger ante la "suciedad" infiltrada en algunos sectores de la Iglesia, o los feroces ataques que se dirigieron contra él mismo a lo largo de sus ocho años de pontificado; Benedicto XVI, que había ya alcanzado una edad superior a la de todos los demás Papas de los últimos cien años, ciertamente tenía razones para el cansancio. Pero pudiendo alegarse estos motivos, su objetivo fundamental no fue su propio bien, sino el de la Iglesia, y si se retira es porque no está, o no considera estar en condiciones de servirla tal como las circunstancias requieran y aún exijan.

La autora es consciente, y así lo señala y lo analiza, de que no pocas opiniones ignoran esta causa para limitarse a los motivos. Señala que el atender a la causa o el obrar inspirado por ella es un requisito *ad licetatem* de la renuncia, que en sí es válida siempre que tenga lugar sin necesidad de causalidades o motivaciones que deban explicitarse. El análisis jurídico de toda esta problemática, de todos los posibles modelos de renuncia, de las consecuencias jurídicas de los mismos para la Iglesia y de las consecuencias morales para el renunciante, es algo que en la obra se estudia con gran detenimiento, para encajar en el orden jurídico eclesial el singular fenómeno de la renuncia al supremo pontificado, tal como se ha dado hasta ahora o puede darse. Y siendo aquí obligada la referencia histórica, no deja el texto de tomar en cuenta el parecer de canonistas clásicos que de algún modo tratan tal temática, referida a diferentes posibilidades de renuncia a oficios y compromisos eclesiales, en los que siempre prevalece el *bonum Ecclesiae* como la razón última explicativa y justificante. Sin poder nunca olvidar que el Papa, en efecto, no es un vicario del Colegio episcopal, sino de Dios, y sus decisiones acerca de su continuidad dependen solamente y en último término, en orden a su eficacia, de su propia voluntad, al par que, del mismo modo, y en relación con su moralidad, comprometen sólo y en último término a su conciencia.

Cierto que el *Codex* vigente, en su c. 332, para nada hace mención de la causa de la renuncia, ya que exclusivamente se refiere a la validez de la misma, a cuyo efectos lo que se requiere es que sea libre y manifestada formalmente, sin que tenga que ser aceptada por nadie; ni las causas ni los motivos aparecen en la redacción del texto legal. Pero apoyarse en ello para desconocer la temática de la causa es para la autora sobrepasar la interpretación de la norma, atribuyéndole un sentido que no posee; es adoptar una postura iuspositivista que acaba por contaminar al espíritu. Y el propio Benedicto XVI, en texto que recoge la autora, indica el error que subyace en identificar al *ius canonicum* exclusivamente con las leyes canónicas, de modo que lo *jurídico* en la Iglesia se reduciría a los textos legales, a la ley humana, con olvido del Derecho natural y del Derecho divino positivo.

El capítulo tercero lleva por título *La 'straordinaria normalità' della renuncia*. La idea central del mismo radica en el hecho, que para la autora es muy claro, de que el carácter de la renuncia pontificia al papado es extraordinario de hecho, por su rareza o escasísima frecuencia, pero no lo es de Derecho, ya que el ordenamiento de la Iglesia lo toma en consideración y da las indicaciones normativas necesarias al margen de que el hecho se dé o posea una mínima presencia histórica, una muy escasa incidencia en la realidad.

El punto de partida del capítulo es la claridad con que Benedicto XVI expresó su libre decisión. Frente a la invalidez de las renunciaciones nacidas del miedo, dolo, error y cir-

cunstancias de tal tipo, la libertad de la renuncia ha de ser un inequívoco punto de apoyo para la validez del correspondiente acto jurídico. Y es un campo en el que también han corrido rumores e insinuaciones, más o menos explícitos y en mayor o menor medida difundidos por los medios de información, sobre conjuras y demás torpes caminos que habrían llevado a Benedicto XVI a renunciar contra su voluntad; incluso se ha querido despertar dudas sobre la legitimidad de la nueva elección papal y hasta sobre la responsabilidad del arzobispo Bergoglio en tales presuntos turbios episodios. El apoyo documental que la autora introduce en sus notas a pie de página es muy rico, es tan abundante como variado -algo habitual a lo largo de todo el volumen- y prueba con toda nitidez los asertos que en el texto se van conteniendo acerca de cuanto se ha dicho y escrito acerca del tema. El análisis que en el libro se hace acerca de los episodios sucesivos que fueron marcando la renuncia del Papa Ratzinger -confrontando cada uno con las oportunas normas jurídicas al respecto, y sin dejar de tener en cuenta las peculiaridades del caso- resulta muy exhaustivo y claramente demostrativo del postulado arriba señalado: la corrección jurídica del hecho sin tener que hacer relación a su frecuencia histórica.

Una referencia detallada a la no necesidad de aceptación por parte de nadie de la renuncia pontificia atrae asimismo la atención de la autora, sobre la base del principio, radicado en el Derecho divino, según el cual *prima sedes a nemine iudicatur*. Varios textos normativos consagran este principio, en la línea de la no necesidad de que la autoridad del primado sea confirmada por ningún tipo de poder humano.

El libro no deja de tomar en cuenta los asensos imperiales medievales a las elecciones papales, cuyo carácter examina para concluir que no tocaban a la esencia de la elección; en igual línea no existe un poder capaz de atribuirse o de que le sea atribuida la aceptación de la renuncia; y sucesivamente se pasa al estudio no de la aceptación sino de la manifestación de ésta. El *Codex* vigente pide, en su c. 332, 2, que a efectos de su validez la renuncia *rite manifestetur*. Y a la luz de esta norma el texto analiza el tema en su concreción -la renuncia de Ratzinger- y en su generalidad -el sentido propio de lo que la autora llama un rito que posee muy poco de formal y mucho en cambio de sustancial-. Un campo en el que el estudio contenido en el volumen deriva en las varias direcciones posibles, hasta concretarse en lo que señalábamos al iniciar la referencia a este capítulo tercero: el carácter extraordinario de la renuncia papal puede ser, y lo es, de hecho, pero no ciertamente de derecho.

El capítulo cuarto se denomina *Lo 'status' del Pontefice che ha rinunciato. Prospettive problematiche tra 'ius conditum' e 'ius condendum'*. Siendo la renuncia de Ratzinger el tema central del volumen, como acusa su propio título, también aborda la autora esta nueva cuestión, la de la situación jurídica del Papa tras su renuncia, con el análisis del *'Status' e qualifica de Joseph Ratzinger*, a cuyos efectos toca el tema desde la perspectiva de la doctrina jurídica del pasado y del presente. Ello conduce a indicar que el Papa, en el momento de su renuncia, puede determinar su futuro estado jurídico; no lo ha hecho así Benedicto XVI, en una línea que conecta con las variantes que a este propósito presenta el pasado. Puede discutirse si vuelve a ser cardenal, dignidad que ciertamente puede perderse, y que el Papa al ser elegido parece perder, dándose su título -diócesis suburbicaria o iglesia presbiteral o diaconal- a otro purpurado; no cabe aceptar por supuesto que deje de ser obispo, si bien carece de una diócesis; todo ello se ha discutido en el terreno de la nueva situación jurídica en que el interesado pasa a encontrarse; y en el texto no dejan de recordarse los títulos de "obispo emérito de Roma", "papa emérito", "romano pontífice emérito"... La autora realiza un cuidadoso recorrido por todo este campo, marcando las posibilidades jurídicas y reales de cada uno de los posibles caminos a asumir. Y ciertamente no muestra entusiasmo alguno por el título de "emérito"; siendo cierto que hoy los obispos deben renunciar a sus diócesis al cumplir setenta y cinco años, y pasan a denominarse eméritos una vez aceptada tal renuncia, a la autora le parece necesario ana-

lizar tal denominación, incluso por el dato en sí mismo secundario de que parecería que los Papas están llamados a renunciar si se les equipara, en el título de eméritos, a los obispos que sí que llegan a tal condición de un modo necesario y jurídicamente establecido. El análisis se apoya en consideraciones teológicas, jurídicas y doctrinales -tan presente todas ellas a lo largo de las páginas de esta obra- sin pretender llegar a conclusiones indiscutibles que no encuentran su sitio en una materia en la que los datos fundamentales son tan claros como escasos, y tantas las posibilidades de orientar en direcciones varias el resto de la situación surgida de la renuncia.

Realiza así un recorrido el volumen en torno a las figuras que se han sucedido en el papado a lo largo de la Edad contemporánea: Pío VI prisionero de los franceses; Pío VII interferido por Napoleón; Pío IX y León XIII y la avanzada edad que ambos alcanzaron; Pío XII ante el peligro de ser hecho prisionero por los alemanes en la 2ª Guerra mundial; Juan XXIII y la sobrecarga de sacar adelante el Concilio por él iniciado; otra sobrecarga, la de la profunda amargura de Pablo VI ante determinados acontecimientos coincidentes con su pontificado en la etapa postconciliar; la extrema debilidad de la salud de Juan Pablo II en el final de su vida, quien efectivamente se planteó la renuncia e incluso realizó consultas de expertos a este propósito... La autora va estudiando los ejemplos, y llega a la distinción entre sede vacante y sede impedita, hasta utilizar una curiosa expresión para denominar algunas de las opiniones que encuentra a través del estudio de esta temática: la "eutanasia jurídica" del papado. En desmontar las hipótesis sin posible fundamento, y valorar las posibilidades reales de situar en su debida dimensión tanto la renuncia, como la nueva condición del renunciante, como la de la Iglesia universal y la diócesis romana, se detiene con notorio cuidado la autora en esta parte de su trabajo.

No deja aquí la Profesora Boni de señalar el diferente tratamiento que da el Derecho vigente a la Sede apostólica y a las otras sedes episcopales en este punto: una sola vez cita el Codex a la Sede romana vacante o talmente impedita: el c. 335 señala al efecto que en tales supuestos *nihil innovetur in regimine Ecclesiae*; ampliamente regulada aparece por el contrario tal situación en relación con las restantes sedes en los cc. 412-415. Se trata de un nuevo tema sujeto a análisis y estudio dentro de cuanto se puede llegar a concluir al respecto, dado lo sumamente delicado de cuestiones tales como la amencia del Papa, su enfermedad... La doctrina es en este punto examinada también cuidadosamente a efectos de determinar lo que puede considerarse doctrina cierta y lo que queda siempre sometido al legítimo parecer de los estudiosos.

El quinto capítulo se ocupa de *Il 'munus-ministerium' petrino: prima e dopo la rinuncia all'ufficio di romano pontefice*. Constata el libro cómo el Papa Francisco, que inició su pontificado refiriéndose a sí mismo como obispo de Roma, calificó entonces de obispo emérito a su predecesor, para denominarle más adelante incluso Papa y tratarle de Su Santidad, y prestarle un trato de enorme respeto y singularidad en no pocas ocasiones. Y se constata asimismo la residencia, elegida por Ratzinger, dentro del espacio de la Ciudad de Vaticano, y la conservación del hábito blanco propio de los Papas, al par que lógicamente prescindió del anillo del Pescador, y de otros símbolos anexos normalmente a la indumentaria pontificia. La autora sitúa cada uno de estos hechos en su contexto; analiza en otros pasajes del libro las diversas opiniones, fruto de la ligereza de juicio de algunos medios; presta atención a las opiniones más fundadas, las valora y toma de ellas cuanto pueda resultar positivamente aceptable; sitúa cada decisión en el marco de las posibilidades lógicas y de valor jurídico; y deja abierto el cuadro en campos en que ni existe una regulación normativa fija ni probablemente pueda existir. En todo caso, la autora es clara cuando considera inapropiada jurídicamente la denominación de Papa emérito; y no deja de señalar críticamente las actuales corrientes que tratan de "desmitificar" al papado, desde las que consideran que todo futuro Pontífice estará obligado a renunciar en un cierto momento, a los que pretenden la pérdida del 'aura mística', la

‘laicización’ de la figura, su ‘desmitificación’, su ‘demolición’ o su ‘crisis’; son varios los casos concretos que, con mención de nombres y datos precisos, enumera la autora en esta línea de desorientación de la opinión pública. Y no se refiere tan sólo a escritores provocativos, sino también a algunos teólogos y canonistas que están juzgando la presente situación como un co-protagonismo de los dos Pontífices; señalan por ejemplo la suposición de un desmembramiento entre potestad y su ejercicio, de modo que la renuncia solamente afectaría al segundo de estos términos. Una temática difícil y altamente delicada, en la que se mueve la autora con toda prudencia y con serenidad de juicio y de criterio, tratando, con importante apoyo doctrinal, de situar en su exacto significado todos estos términos -‘munus’, ‘ministerium’, ‘executio’...-, para dejar establecido cuanto de estable y seguro existe en todo el tema relativo a la renuncia papal, especialmente contemplado desde su perspectiva jurídica, sin olvidar las necesarias referencias a la teología y a la historia.

Un capítulo sexto y último lleva por título *Conclusioni*, y en pocas páginas se plantea lo que la autora menciona como *Preminenza ecclesiologica o eccellenza escatologica della rinuncia*. A tal efecto, señala el libro que el Papa renunciante no puede ni señalar que renuncia a favor de otro -designar, sería esto, a su sucesor-, ni reservarse algunas competencias propias del papado; tampoco le es posible fijar cualquier otra condición operante en la renuncia; al par, no cabe renunciar a la condición episcopal procedente del sacramento. Y desde este punto de vista hay que entender la renuncia del Papa Ratzinger, siendo así que no todos los términos utilizados en la misma o en torno a la misma han sabido expresar con absoluta precisión jurídica la realidad del hecho sustancial. Y aquí la autora lleva a cabo la valoración detallada de cada punto, hasta dejar establecida la realidad de lo actuado en conformidad con el Derecho canónico -tanto el de origen divino como el de origen humano-.

Cuando inicié la lectura de este volumen no pensaba que fuese tan compleja la materia de que se ocupa; las múltiples consultas bibliográficas y normativas que la autora ha realizado para elaborarlo le han abierto panoramas que la verdad es que yo no sospechaba; mi conocimiento del tema se ha enriquecido de modo notable, comprobando al par el notorio atractivo de todos los puntos discutidos. Los lectores podrán comprobarlo así, percatándose del interés de las cuestiones planteadas, de las dificultades inherentes a las mismas, y del buen sentido jurídico con el que la Profesora Geraldina Boni nos conduce a una comprensión global y positiva del objeto de su estudio.

Alberto de la Hera

JONES, Eugene Michael, *El surgimiento de la masonería*, Editorial Académica Española, Saabrücken, 2015, 203 pp.

La obra es una recopilación de lugares comunes sobre el antimasonismo defendido por ciertos sectores de la historiografía que, todavía hoy, siguen manteniendo la vinculación de los orígenes de la masonería con un contubernio judeo-masónico internacional que en el siglo XVIII pretendió acabar con el orden tradicional representado por trono y el altar.

En su afán por dar un sentido conspirador a ciertos hechos, Jones mantiene que el surgimiento de la masonería fue una desesperada reacción de los protestantes de fines del XVI liderada por Francis Bacon y John Dee para combatir los triunfos de la contra-reforma católica que primero adoptó la forma del movimiento rosacruz y luego se transformó en masonería. Igualmente, la fundación de la Royal Society en 1662 fue otro elemento de la cruzada anticatólica de Dee (p. 62). Sin embargo, los datos históricos no